CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 001-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y DIANA MARÍA DÍAZ CARRERO IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 51.971.385 DE BOGOTA D.C.

En Fusagasugá (Cundinamarca), El 13 de enero del 2026, entre los suscritos, Doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ** mayor identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.527 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, tal y como se desprende del Resolución de Nombramiento No. 200–04–03–12 de 2024 y Acta de Posesión ante el Concejo Municipal de Fusagasugá de fecha 12 de enero de 2024, respectivamente y debidamente facultada para contratar en nombre y representación legal de La Personería tal y como lo dispone el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, actuando en nombre y representación del de **la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, y por otra parte, **DIANA MARÍA DÍAZ CARRERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.971.385 de Bogotá D.C., quién se denominará EL CONTRATISTA, De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, está comunicación junto con la solicitud de oferta y oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado el cual se identifica con el número CA-001-2026, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes clausulas :

1. CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

"*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA LAS INSTALACIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ"*.

2. CLÁUSULA SEGUNDA - IDENTIFICACION DE LOS INMUEBLES: a continuación, se identifica el predio objeto del presente:

DESCRIPCIÓN	NO. MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL
Carrera 5 No. 8 - 37	157-37978	25290010000000135001100000000

3. CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS - QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Se requiere arrendar un inmueble con ubicación central en el municipio de Fusagasugá que cuente con los requisitos que se indican a continuación:

1. El predio debe estar ubicado en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, en un barrio de fácil accesibilidad, es decir, contar con vías y rutas de transporte que permiten a los usuarios su ubicación.

2. Las instalaciones del inmueble deben estar en buen estado, deben ser amplias con espacio para atención al público y usuarios.

3. Las instalaciones del inmueble deben adaptarse a las oficinas que se requieren con una capacidad instalada para 45 funcionarios.

4. El área que debe ofrecer el inmueble que se pretende arrendar, no debe ser inferior a 136.5 metros cuadrados.

5. Se requiere que el inmueble cuente con los servicios públicos de acueducto alcantarillado y luz eléctrica.

6. Las acometidas eléctricas y el voltaje del bien inmueble deben soportar la instalación de los equipos técnicos que se requieren para una eficiente y eficaz prestación del servicio.

7. Las redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias deben encontrarse en buen estado.

8. Debe tener normalización en sus redes eléctricas.

9. Debe tener la posibilidad de instalar como mínimo 45 puntos de trabajo con redes de cableado estructurado para comunicaciones.

10. Que garantice la movilidad y el ingreso a las instalaciones a grupos poblacionales como situación de discapacidad, población de adulto mayor, madres gestantes, entre otros.

11. Debe contar con baño para el público.

12. Un predio que cuente con accesos peatonales y vehiculares.

13. Que garantice condiciones óptimas para los funcionarios de la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

14.Zonas de Parqueo.

15. Zonas de espera adecuadas para el bienestar de los usuarios.

16. Espacios que garanticen el bienestar de los funcionarios como zonas para almorzar y tener pausas activas.

4. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL ARRENDADOR,** El arrendador declara que:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.

2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Personería Municipal de Fusagasugà, respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes.

3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4. El arrendador al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7. El arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos y financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de ese contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8. El arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad. En aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia.

5. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES.**

5.1 OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

2. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso, de la Personería Municipal de Fusagasugá.

3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

4. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este éste sea de la mejor calidad.

5. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

6. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Hacer entrega real y material del inmueble, mediante acta de entrega del bien objeto del arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.
2. Garantizar los servicios públicos básicos como: agua, alcantarillado y energía eléctrica
3. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.
4. Permitir el uso y goce pacifico del bien inmueble arrendado.
5. Realizar las reparaciones necesarias originadas por fallas estructurales o vicios ocultos del inmueble, en el instante en que el supervisor informe acerca de alguna situación con anomalía.
6. Expedir la factura o cuenta de cobro para la cancelación de la cuota mensual respectiva.
7. Subir de forma mensual a la plataforma del SECOP II la cuenta de cobro o factura, junto con los soportes de pago de seguridad social.
8. Librar a la Entidad Estatal contratante de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.

2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

4. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada.

5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el CONTRATISTA formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar.

6. CLAUSULA SEXTA – VALOR

El valor del contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($170.262.000)** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones y demás costos asociados, El proceso está amparado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° DIS-2026000009 del 13 de enero de 2026, por valor **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($170.262.000).** Rubro: 2.1.2.02.02.007.02.20.1.2.1.0.00 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING" FUENTE: 1.2.1.0.00 - R.P. LIBRE DESTINANACIÓN"

6.1 FORMA DE PAGO:

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ cancelará de forma anticipada, en **DOCE (12) PAGOS MENSUALES** por valor cada uno de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($14.188.500)** para un total **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($170.262.000)**, previa publicación de cuenta de cobro o factura y pago de parafiscales en el SECOP II, para que el supervisor del contrato pueda expedir la certificación de cumplimiento. Los cuáles serán cancelados de forma anticipada dentro de los primeros Cinco (05) días hábiles de cada mes. El pago de los consumos de servicios públicos, estarán a cargo de la Personería y no se incluyen en el canon de arrendamiento.

NOTA 1: El pago de los consumos de servicios públicos, estarán a cargo de la Personería Municipal y no se incluyen en el canon de arrendamiento.

NOTA 2: El inmueble objeto del contrato de arrendamiento ha sido ocupado desde la vigencia anterior. Para la vigencia actual (2026), se consideró un incremento basado en la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) correspondiente a la inflación del año 2025, que cerró en 5,1% según el reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con la Ley 820 de 2003.

En caso de prorrogarse el contrato y siempre que haya transcurrido un año de ejecución del mismo, la regulación del incremento del arrendamiento debe hacerse por vía contractual, lo que implica que depende de la voluntad de las partes y nunca podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor establecido por el gobierno nacional para el año fiscal inmediatamente anterior al de cumplimiento, renovación o prórroga del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago esta soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de seguridad social y parafiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 1: Será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de la entidad financiera que el CONTRATISTA registre.

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, NO entregará al contratista valor alguno por concepto de “Anticipo” o “Pago anticipado”. Los pagos quedan condicionados a la acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (…).

En el valor ofertado se incluyen los impuestos de carácter nacional, los descuentos por concepto de impuestos departamentales y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato.

6.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad presupuestal N° DIS-2026000009 del 13 de enero de 2026, por valor **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($170.262.000).** Rubro: 2.1.2.02.02.007.02.20.1.2.1.0.00 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING” FUENTE: 1.2.1.0.00 - R.P. LIBRE DESTINANACIÓN”

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCION,

El plazo de ejecución será de **DOCE (12) MESES**. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.
La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.

8. CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato se efectuará en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca).

9. CLÁUSULA NOVENA - ENTREGA DEL INMUEBLE: El arrendador hará entrega del inmueble a la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro los Cinco (05) días hábiles siguientes, mediante ACTA DE INVENTARIO suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

PARÁGRAFO PRIMERO: la entrega del inmueble por parte de la Personería Municipal de Fusagasugà a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

10. CLAUSULA DÉCIMA. SERVICOS PÚBLICOS: el pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondiente al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será a cargo de la Personería Municipal de Fusagasugà.

PARÁGRAFO PRIMERO: El arrendatario se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas de servicios públicos impongan por falta de pago, causadas por hechos imputables al arrendatario.

11. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - REPARACIONES Y MEJORAS: El arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en artículo 1985 del Código Civil.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el ARRENDADOR debe pagar a la Personería Municipal de Fusagasugá a título de indemnización la suma equivalente a cuatro (4) veces el valor del canon de arrendamiento pactado de manera mensual.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL ARRENDATARIO: El arrendador es una Entidad independiente, en consecuencia, el ARRENDATARIO no es el representante, agente o mandatario de la Personería Municipal de Fusagasugá. El ARRENDATARIO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Personería Municipal de Fusagasugá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIONES: El Arrendador no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Personería Municipal de Fusagasugá. Si el arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Personería Municipal de Fusagasugà está facultada a conocer las condiciones de esa operación.

En consecuencia, el arrendador se obliga a informar oportunamente a la Personería Municipal de Fusagasugà de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Personería Municipal de Fusagasugà exigirá al arrendador, sus socios o accionistas una garantía consistente en cuatro (4) veces el valor del canon de arrendamiento pactado de manera mensual.

Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Arrendador. El Arrendador mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

PARÁGRAFO. El Arrendador se obliga a indemnizar a la Personería Municipal de Fusagasugá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las

prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS: En caso que el proponente seleccionado se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, La personería Municipal de Fusagasugá podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 11 de esta invitación, o de la declaratoria de caducidad del contrato. En todo caso el procedimiento se adelantará de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de más normas concordantes.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del ordenador del gasto que es la Doctora Lidia Marcela Bohórquez Chávez - Personera Municipal de Fusagasugá. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

19.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** identificada con Nit. No. 808.000.033-4, a satisfacción de esta, de conformidad con lo establecido en el título III, capítulo I, Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza, en patrimonio autónomo o en garantía bancaria; cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinaran a continuación. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes riesgos analizados por parte de la Entidad susceptibles de ser amparados:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.

c) Los daños imputables al contratista.

d) No cumplimiento con la normatividad vigente o con lo especificado en el estudio previo.

e) Los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

De tal suerte, que se considera necesario establecer unos medios que permitan garantizar a **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, la adecuada ejecución del contrato a celebrar y en caso contrario se cubra a las partes afectadas, haciendo efectivas las garantías que a continuación se señalan:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los Bienes	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación del contrato.

Este amparo cubrirá a la Personería Municipal de Fusagasugá los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato será sometido a liquidación final, una vez cumplido el plazo de su ejecución, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del servicio.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD: La personería Municipal de Fusagasugá podrá declarar la Caducidad del contrato por medio de Resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión de este en cualquiera de las causales de caducidad establecida por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIA INTEGRAL– SSSI Y PARAFISCALES: El proponente seleccionado y futuro contratista está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Personería Municipal de Fusagasugá podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD DE LA GARANTÍA: El contratista se obliga a mantener la garantía libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
NOMBRE: LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ	**NOMBRE:** DIANA MARÍA DÍAZ CARRERO
CARGO: PERSONERA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÀ	**CARGO:** PROPIETARIA
DIRECCIÒN: Carrera 5 No. 8 - 37	**DIRECCIÒN:**Centro comercial santa fe calle 185 # 45-03 oficina 822 Bogotá
TELEFONO: 3107959303 - 6018717181	**TELEFONO:** +34 690 14 44 33
CORREO ELECTRONICO: Contactenos@personeriadefusagasugà.gov.co	**CORREO ELECTRONICO:** romano80002000@gmail.com

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes

acuerdan celebrar el presente documento de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.